



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 2003

Viernes 25 de abril

Adición al número 77

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2002-2003 a favor de funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos e hijos de los mismos

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2003 prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se registró por las siguientes:

B A S E S

Artículo 1.º – *De los beneficiarios de las becas.*

1. – Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera e interinos de la Diputación Provincial de Burgos que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

2. – Igualmente podrán ser beneficiarios los hijos de funcionarios fallecidos, cuando éstos se encontraran en la situación administrativa de activo, así como los hijos de funcionarios que se jubilen durante el curso académico 2002-2003. A estos efectos, se entenderá que el curso académico comienza el día 15 de septiembre y finaliza el 14 de septiembre del siguiente año. Así como aquellos funcionarios que hayan pasado a la situación de invalidez, por el periodo comprendido entre la declaración de invalidez y hasta tanto el citado funcionario cumpla la edad de 65 años.

3. – No se concederá beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad Pública o privada, con las excepciones señaladas en el art. 13 de la presente Convocatoria.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de becas o ayudas al estudio los hijos de funcionarios que tengan más de 30 años y aquellos que siendo mayores de 25 años se encuentren dados de alta como trabajadores en la Seguridad Social durante un periodo superior a cinco meses durante los doce meses anteriores al de la fecha de presentación de solicitudes, salvo en casos excepcionales que podrán ser apreciados por la Comisión de Valoración.

4. – Se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante o de la provincia de Burgos sólo si en las mismas no hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquellos, o que los estudios requieran la residencia en internado del solicitante. En el caso de que existan los estudios en la provincia o residencia del solicitante y éste prefiera estudiar

fuera, el importe de la beca será el que hubiera obtenido de cursar los estudios en el lugar de residencia.

5. – En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Artículo 2.º – *Clases de becas.*

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) *De nivel inferior:*

– Ayudas para niños en edad de no escolarización obligatoria.

– Educación Infantil.

– Educación especial.

– Educación Primaria.

– Programas de Garantía Social.

– Educación Secundaria Obligatoria.

b) *De nivel medio:*

– Ciclos Formativos de Grado Medio.

– Ciclos Formativos de Grado Superior.

– Bachillerato.

– Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de Música, Canto, Arte Dramático, Danza, Restauración, Cerámica y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

– Los estudios militares de nivel no superior.

– Los estudios religiosos de nivel no superior.

– Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior.*

– Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.

– Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.

– Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.

– Los estudios militares de nivel superior.

– Los estudios religiosos de nivel superior.

– Enseñanzas artísticas de nivel superior.